

## Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular	Ponencia Uno
quien clasifica.	
II. La identificación del documento del	RR-0686/2021
que se elabora la versión pública.	
III. Las partes o secciones clasificadas,	1. Se eliminó el nombre del recurrente de
así como las páginas que la conforman.	las páginas 1 y 2.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	a. Francisco Javier García Blanco Comisionado Ponente b. Araceli Vargas Jiménez Secretaria de Instrucción
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 21, de veinticinco de abril de dos mil veintidós.



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento Municipal de

Soltepec, Puebla

Recurrente:

**ELIMINADO 1** 

Ponente:

Francisco Javier Garcia Bianco

Expedients:

RR-0686/2021

En siete de enero de dos mil veintidds, se da cuenta al Comisionado FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, con los autos del presente expediente, para dictar el acuerdo correspondiente. COWSTE.

Puebla, Puebla a siete de enero de dos mil veintidds.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, de la Ley de Transparency y Acceso a la Información Publics del Estado de Puebla, 50, 51, 52 y 55, del Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en tdrminos del numeral 9, de la Ley de la materia, se provee:

ÚNICO: En virtud de que, mediante acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, debidamente notificado el dla trece del propio mes y año, en el medio indicado por la parte recurrente, se previno a dste para que en el tdrmino de cinco dias habiles subsanara el medio de impugnacion presentado ante este Organo Garante, tal como se le hizo saber en el acuerdo que se le notified; termino que fenecid el dia cinco de enero de dos mil veintidds, sin que a la fecha haya subsanado el requisito solicitado; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que se le realiza, en terminos del artlculo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacian Pablica del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"Articulo 173. Si el escrito de Intemosicidn del recurso no cumple con alauno de los reauisitos establecidos on el articulo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarios, se orevendrd al l'ecultence on un plazo no mayor de cinco dfas h£biles, por una sola ocasidn y a trav6s del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del dia h&bil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desecharA el recurso de revisidn. ...."

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal Obligados, y 5 fracción VIII o consistente en el nombre del

YTel: {222} 309 60 60 wyyw.itaipbe.org Vfix

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por debiéndose notificar en el medio indicado por la parte recurrente para tales efectos. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**.

Así lo proveyó y firma PRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 2: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del recurrente.

FJGB/avj